

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el anterior oficio No. CYN0049402021 de fecha 4 de junio de 2021, allegado del Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual se ordena la medida cautelar de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de septiembre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No .488 . 1ª. Instancia
Ejec . Vs. Omaira Barrera Bedoya
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-1998-00063-00.

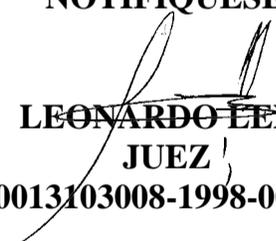
En atención a la petición que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNIQUESE AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que el embargo de los remanentes de propiedad de la demandada OMAIRA BARRERA BEDOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.524.955, solicitado con oficio No. CYN0049402021 de fecha 4 de junio de 2021, informándole que no podrá ser tenido en cuenta el embargo de remanentes como se solicita por cuanto el proceso se encuentra archivado debido a que se decretó el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR donde es Demandante: CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO DE CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE y demandado: JHONNY CIUFUENTES GUERRERO y OMAIRA BARRERA. Radicación: 76001-41-89-010-2011-915-00. Que allí se adelanta. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-1998-00063-00

